

OFORD.: N°1570

Antecedentes .: 1.- Solicitud de inscripción en el Registro de

Administradoras de Cartera, de Consorcio

Corredores de Bolsa S.A. de fecha

02.06.2017.

2.- Oficio Ordinario N° 33.552 de fecha 15

de diciembre de 2017.

3.- Respuesta a oficio ordinario del número

anterior, ingresado con fecha 26 de

diciembre de 2017.

4.- Antecedente complementario al número anterior, ingresado con fecha 09 de enero de

2018

Materia.: Formula observaciones que indica.

SGD.: N°2018010008856

Santiago, 15 de Enero de 2018

De : Superintendencia de Valores y Seguros

A : Gerente General

CONSORCIO CORREDORES DE BOLSA S.A.

En atención a sus presentaciones del antecedente, mediante las cuales Consorcio Corredores de Bolsa S.A. acompaña los antecedentes requeridos a objeto de inscribirse en el Registro de Administradoras de Carteras ("RAC"), de conformidad a las disposiciones de la Ley sobre Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales ("LUF"), aprobada por el artículo primero de la Ley N° 20.172 y la Norma de Carácter General N° 363 de 2014 ("NCG 363"), cumplo con formular las siguientes observaciones a los antecedentes presentados:

Póliza de garantía constituida para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 98 y 99 de la LUF.

Conforme a lo presentado en el número 3 de los antecedentes, consta que proporcionó las condiciones particulares de la póliza de seguro, sobre el particular, es posible señalar lo siguiente:

- 1. Se verifica en el documento que contiene la cobertura y descripción de la cobertura, que el asegurado es distinto al contratante, en el primer caso se indica que es una sociedad anónima y en el segundo que es una sociedad de responsabilidad limitada.
- 2. Se observa que, el título de las condiciones particulares de la póliza de seguro es de "Garantía o Caución para Corredores de Bolsa y Agentes de Valores", luego en la cobertura, complementan que esta es de "Garantía o caución Administradores de Fondos de Tercero", del mismo modo utiliza términos como "afianzado", sin embargo en el párrafo final de la primera hoja del condicionado particular, señala "La responsabilidad civil solo será cubierta en la medida que se cumplan los requisitos señalados en las condiciones generales de la póliza" (énfasis agregado). En virtud de lo

anterior, deberá informar la inconsistencia entre la tipología de garantía o caución, con aquellas referencias a la cobertura de una responsabilidad civil.

3. Que, de conformidad a la póliza y certificados remitidos a este Servicio, Consorcio Corredores de Bolsa S.A. tiene en el contrato pactado la calidad de contratante, asegurado, afianzado y beneficiario, lo cual conlleva a desdibujar de la estructura del seguro, al reunirse tales calidades en una sola entidad, de esta manera se estaría en infracción de lo dispuesto en los artículos 521 y 582 del Código de Comercio.

A fin de aprobar la inscripción solicitada, y sin perjuicio de los reparos que resulten de la información que se acompañe en la respectiva respuesta, deberá previamente subsanar las observaciones señaladas en los números 1 y 3, así como informar lo requerido en el número 2, usando para ello el procedimiento establecido en la letra B, Sección II de la NCG 363 de 2014.

En su respuesta, deberá hacer expresa referencia al número y fecha del presente oficio.

CSC / MGS / JIT (WF 732657)

Saluda atentamente a Usted.

CRISTIAN ÁLVAREZ CASTILLO
INTENDENTE DE SUPERVISIÓN DEL MERCADO DE VALORES
POR ORDEN DEL SUPERINTENDENTE

Oficio electrónico, puede revisarlo en http://www.svs.cl/validar_oficio/Folio: 20181570810196yPPEZWWjVVXlHtPYnzDkqkuykFhapG